Bogotá D.C, 23 de septiembre del 2026

**ORBITA-INT/USPEC-GER- 011-23**

Arquitecto
**JOHN CORTES BOCANEGRA**
Supervisor (E)
**USPEC**
Bogotá D. C.

**REF.: USPEC - CTO- 272 - 2024** *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIO FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"*.

**ASUNTO:** Solicitud de prórroga a la suspensión por treinta (30) días Contrato No. 272-2024.

Respetado Arquitecto,

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el CONTRATISTA mediante oficio MANT. REDINCENDIOS-350-2026 del 23 de septiembre de 2026, relacionada con Solicitud de prórroga a la suspensión por treinta (30) días Contrato de Obra No. 273-2024 hasta el 28 de octubre de 2026, así como el concepto emitido por esta INTERVENTORÍA mediante oficio ORBITA-INT/USPEC-GER-010-23 del 23 de septiembre de 2026, nos permitimos solicitar la prórroga a la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 por el término de treinta (30) días calendario hasta el 28 de octubre de 2026, en concordancia con el periodo que sea establecido para la prórroga a la suspensión del contrato de obra objeto de vigilancia.

Tal como fue expuesto mediante el oficio ORBITA-INT/USPEC-GER-010-23 del 23 de septiembre de 2026, esta INTERVENTORÍA consideró procedente la solicitud presentada por el CONTRATISTA mediante oficio MANT. REDINCENDIOS-350-2026 de la misma fecha, relacionada con Solicitud de prorroga a la suspensión por treinta (30) días Contrato de Obra No. 273-2024 por el término de treinta (30) días calendario.

La solicitud se fundamentó en la indisponibilidad material de los elementos importados requeridos para las intervenciones en las redes de distribución del sistema contra incendios del establecimiento CPMSTUL Tuluá, que a la fecha persiste y cuales se encuentran pendientes de liberación en el puerto de Cartagena y, por consiguiente, aún no están disponibles para su traslado e instalación en el establecimiento.

De acuerdo con la información y los soportes analizados, la liberación de dichos elementos se encuentra sujeta a la culminación del procedimiento administrativo y aduanero aplicable a su importación.

Conforme a la información suministrada y analizada durante la mesa de trabajo realizada el 21 de agosto de 2026 en la sede de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios —USPEC—, se estableció que la programación contractual comprende dos componentes técnicamente diferenciados: i) el cuarto de bombas, que incluye el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipo de bombeo y la ejecución del ítem NP-23; y ii) las intervenciones en las redes de distribución, que comprenden válvulas, kits de reparación, boquillas nebulizadoras, devanaderas, lanzas y demás elementos relacionados con los ítems identificados en la documentación contractual y de importación.
Si bien respecto del primer grupo de elementos se ha avanzado en el proceso de nacionalización y de almacenamiento correspondientes, la disponibilidad efectiva de la totalidad de los equipos requeridos para continuar de manera integral con las actividades contractuales aún no se encuentra consolidada, particularmente por la gestión pendiente asociada a la llegada del equipo de bombeo.

La circunstancia que sustenta la suspensión se relaciona exclusivamente en permitir la culminación de las gestiones administrativas y disponer materialmente de los equipos necesarios (equipos de bombeo) para retomar las actividades de instalación, adecuación, reposición, pruebas y puesta en funcionamiento contempladas en el alcance contractual.

La disponibilidad material de los referidos elementos constituye una condición técnica necesaria para desarrollar, conforme a la secuencia prevista en la programación contractual, las actividades de traslado, instalación, reposición, adecuación y pruebas asociadas a las redes de distribución.

Esta circunstancia incide temporalmente en la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024 y, por consiguiente, en el desarrollo de determinadas obligaciones de seguimiento, vigilancia y control a cargo de la INTERVENTORÍA, particularmente aquellas relacionadas con la verificación técnica y contractual de las

actividades cuya ejecución depende de la disponibilidad e instalación de los elementos importados.

Aunque los contratos de obra e interventoría constituyen negocios jurídicos autónomos e independientes, se encuentran funcionalmente vinculados, en la medida en que el objeto del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 consiste en ejercer el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024. En consecuencia, durante el periodo en que subsista la indisponibilidad material de los elementos, no resulta posible desarrollar, en las condiciones previstas en la programación contractual, determinadas actividades de interventoría directamente asociadas con la verificación de su traslado, instalación, reposición, adecuación, pruebas y puesta en funcionamiento.

Por lo anterior, esta INTERVENTORÍA considera técnica, jurídica y contractualmente procedente solicitar la prórroga a la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 por el término de treinta (30) días calendario hasta el 28 de octubre de 2026, en concordancia con las fechas que se establezcan para la suspensión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024.

En caso de que los elementos correspondientes a las intervenciones en las redes de distribución sean liberados y se encuentren materialmente disponibles antes del vencimiento del término de suspensión, podrá procederse al reinicio anticipado y coordinado de los contratos de obra e interventoría, previa verificación de las condiciones técnicas y contractuales aplicables y mediante la suscripción de las actas correspondientes.

La presente solicitud se formula con fundamento en la vinculación funcional y la necesaria coordinación temporal entre los contratos de obra e interventoría, con el propósito de preservar el plazo efectivo requerido para el adecuado ejercicio de las obligaciones de vigilancia y control durante la ejecución material del objeto contractual.

1. **Fundamentos jurídicos de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 272-2024**

La presente solicitud de prórroga del término de suspensión del Contrato de Interventoría No. 272-2024 se fundamenta en los artículos 3, 4, 5, 13 y 40 de la Ley 80

de 1993, así como en los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

La necesidad de mantener suspendido el contrato de interventoría se encuentra directamente relacionada con la situación actual del Contrato de Obra No. 273-2024 respecto del cual se encuentra suspendida su ejecución por las circunstancias descritas en el acta de suspensiónNo.1 suscrita el 28 de agosto de 2026. Dichas circunstancias persisten a la fecha, razón por la cual no se ha producido el reinicio de las actividades objeto de vigilancia y control.

En este contexto, debe considerarse la relación funcional existente entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, en tanto el objeto de este último se encuentra orientado al seguimiento, vigilancia, control y verificación de la correcta ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra. Por consiguiente, mientras subsistan las circunstancias que impiden temporalmente la ejecución material de las actividades objeto de interventoría, se mantiene la causa que justificó la suspensión inicialmente acordada.

La prórroga solicitada no tiene por objeto extender indefinidamente la suspensión contractual, sino mantenerla durante el término estrictamente necesario para superar las circunstancias que actualmente impiden el normal desarrollo del contrato de obra y, consecuentemente, el ejercicio integral de las actividades de vigilancia y control a cargo de la interventoría.

En consecuencia, resulta procedente solicitar la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra y se produzca su reinicio, momento a partir del cual deberán reanudarse igualmente las obligaciones de la interventoría, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables.

Lo anterior deberá formalizarse mediante el correspondiente documento modificatorio o acta de prórroga de suspensión, dejando expresa constancia de las circunstancias que justifican la medida, su carácter temporal, los efectos sobre el plazo de ejecución y las condiciones para el reinicio, así como de las actuaciones que correspondan respecto de las garantías contractuales.

**3 . Solicitud**

Con fundamento en las consideraciones fácticas, técnicas, contractuales y jurídicas anteriormente expuestas, esta INTERVENTORÍA solicita a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS —USPEC— adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para:

1. **Prorrogar la suspensión temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 por el término de treinta (30) días calendario hasta el 28 de octubre del 2026**, en concordancia con las fechas que se establezcan para la prórroga de suspensión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024, teniendo en cuenta la incidencia que la indisponibilidad material de los elementos destinados a las intervenciones en las redes de distribución produce sobre determinadas actividades de vigilancia, seguimiento y control a cargo de la INTERVENTORÍA.
2. **Disponer el reinicio anticipado y coordinado de los contratos de obra e interventoría** si, antes del vencimiento del término de suspensión, en caso de que antes del vencimiento del término de suspensión sean superadas las circunstancias que dieron origen a la medida y los elementos correspondientes a las intervenciones en las redes de distribución son liberados y se encuentran materialmente disponibles, previa verificación de las condiciones técnicas y contractuales aplicables y mediante la suscripción de las actas correspondientes.

En consecuencia, se solicita que la prórroga a la suspensión temporal sea formalizada mediante el acta correspondiente, en la cual deberán establecerse su fecha de inicio, fecha de finalización, término, condiciones de reinicio, obligaciones afectadas, obligaciones que deban continuar vigentes y demás efectos contractuales aplicables.

La prórroga a la suspensión no comporta, por sí misma, una modificación del valor del Contrato de Interventoría ni un reconocimiento económico automático derivado de la suspensión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los efectos que, de conformidad con las condiciones efectivas de ejecución del contrato, las obligaciones a cargo de la INTERVENTORÍA y el régimen jurídico aplicable, pudieren resultar procedentes y que, de ser el caso, deberán ser objeto del análisis, justificación y trámite contractual correspondiente.

En consecuencia, la presente solicitud no constituye renuncia, aceptación anticipada, transacción, conciliación o definición respecto de eventuales efectos económicos, mayores costos, mayor permanencia, ajustes de plazo o demás circunstancias que

pudieren derivarse de la suspensión o de la ejecución posterior del Contrato de Interventoría.

Así mismo, cualquier extensión adicional del término de suspensión deberá ser objeto de un análisis independiente, debidamente motivado y formalizado, sin que la presente solicitud pueda interpretarse como autorización para una suspensión indefinida o automáticamente prorrogable.

Finalmente, se deja expresa constancia de que la medida solicitada tiene como finalidad preservar el tiempo contractual efectivo requerido para el adecuado ejercicio de las actividades de vigilancia, seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a cargo de la INTERVENTORÍA y garantizar que, una vez superadas las circunstancias que actualmente afectan la ejecución material del contrato vigilado, esta cuente con las condiciones temporales necesarias para acompañar y verificar integralmente su ejecución hasta la culminación de las actividades objeto de seguimiento.

Cordialmente,



**JUAN ALEJANDRO CARDONA**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**ORBITA DESARROLLO SAS**
Anexo: Solicitud de contratista